



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN No. 105-2018

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

1

2018 /VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS/LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto 307-01 y disposiciones complementarias, las solicitudes de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben realizarse siguiendo las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas, la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del artículo 14, Párrafo II del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo del año 2018, que establece el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del MICM, ha sido creada la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, como una Dirección Sustantiva con el objetivo de asegurar que las estaciones de expendio de combustibles líquidos, plantas envasadoras de GLP y GNV y estaciones que combinen el expendio de GNV con otro combustible, se establezcan y brinden sus servicios de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones, normas técnicas y de calidad y otras disposiciones emanadas del MICM, y que dicha dirección ha pasado a ser la continuadora jurídica del antiguo Plan Regulador Nacional de Estaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 73 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), fue establecido un nuevo procedimiento para la construcción y operación de



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y al efecto, el artículo tercero de la misma resolución dispone que las licencias para la operación de estaciones de expendio de combustibles y envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al resultado favorable de la Evaluación Técnica Final del proyecto realizada por el Plan Regulador Nacional y el cumplimiento de los demás requisitos consignados en el mismo artículo; al tiempo que establece que las licencias para la operación de estaciones de expendio de combustibles y envasadoras de gas licuado de Petróleo (GLP) tendrán una vigencia de Un (1) año.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: la Ley No. 317 que reglamenta la instalación de estaciones de servicio o puestos para el expendio de gasolina en las avenidas y calles principales de las zonas residenciales de las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y Santiago de los Caballeros, de fecha veintiséis (26) de abril de mi novecientos setenta y dos (1972);

VISTA: la Ley No. 407 que regula la venta de gasolina, diésel oil, aceites, lubricantes y otros productos similares, de fecha quince (15) de octubre de 1972.

VISTO: el Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: la Resolución No. 271, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 14 de agosto de dos mil dos (2002), que ordena la implementación del Plan Regulador Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTA: la Resolución No. 207, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 1ro de octubre de dos mil tres (2003), que dispone el funcionamiento permanente del Plan Regulador Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTA: la Resolución No. 70, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles;

VISTA: la Resolución No. 73, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establece un procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011;

VISTA: la copia de la certificación de no objeción expedida por el Cuerpo de Bomberos de La Guayiga de fecha siete (7) de febrero de dos mil quince (2015), para la construcción y operación de la estación de servicios de combustibles líquidos propiedad del señor **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS**, ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo;

VISTA: la copia de la carta acuerdo de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015), suscrita por V Energy, S.A., la compañía, y de otro lado, **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS**, el detallista, en la cual hace constar que será el suplidor exclusivo para la estación de servicios a ubicarse dentro del terreno propiedad del detallista;



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: la copia del permiso ambiental No. 2846-15 de fecha tres (3) de noviembre del año dos mil quince (2015) emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la construcción y operación de la estación de servicios de combustibles líquidos propiedad del señor **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS**, ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo;

VISTA: la copia de la certificación de no objeción expedida por el Ayuntamiento Municipal de Pedro Brand de fecha tres (3) de diciembre de dos mil quince (2015), para la construcción y operación de la estación de servicios de combustibles líquidos propiedad del señor **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS**, ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo;

VISTA: la copia del certificado de inscripción catastral emitido por la Dirección General del Catastro Nacional en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015), a favor del señor **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS**;

VISTA: la copia de la certificación expedida por la Defensa Civil en fecha treinta (30) de enero de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual hace constar la no objeción a la estación de servicios de expendio de combustibles líquidos propiedad del señor **VINCENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS**, ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo;

VISTA: la copia de la certificación No. C0217952013155 de en formato digital, expedida en formato electrónico por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se hace constar que **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS** se encuentra al día en el pago de las obligaciones fiscales;

VISTO: el original del informe de estudio HAZOP realizado a la estación de propiedad del señor **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS**, elaborado por los consultores de seguridad Soraya Reynoso Lockward y Juan Francisco Mera Castillo, en fecha catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017);

VISTO: el original de la evaluación técnica final realizada por el Departamento Técnico y de Evaluación del Plan Regulador Nacional de Combustibles en fecha primero (1) de

5

2018 /VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS/LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

agosto de dos mil diecisiete (2017) sobre un terreno ubicado en la Autopista Duarte, kilómetro 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo;

VISTA: la copia de la póliza INCE-25057 de incendio comercial expedida por Sura en fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la copia de la póliza RCXS- 19342 de responsabilidad civil exceso expedida por Sura en fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la copia de la póliza FI3D-3880 de fidelidad 3D expedida por Sura en fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la copia de la póliza RCBA-22267 de responsabilidad civil expedida por Sura en fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la copia del permiso sobre tanque para combustible No. 14-2017 de fecha primero (1ero) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), expedido por la Oficina Central de Tramitación de Planos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a favor de la estación de servicios propiedad de **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS**, autorizando tres (4) tanques subterráneos con una capacidad de 10,000 galones, respecto a la estación ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo;

VISTA: la copia de la licencia para construir No.00138 emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017), respecto de una estación de servicios de combustibles líquidos propiedad de la señora **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS**, ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo;

VISTA: la copia de la autorización para el inicio de construcción de una estación de servicios a ser ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a favor del señor **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS**;





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTO: el original de la instancia de fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS** solicita el otorgamiento de licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo;

VISTOS: los originales del recibo de ingreso No. 19116 y de la factura con valor fiscal No. 3935, ambos de fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), correspondientes al pago de la tasa por concepto de solicitud de licencia de operación expedidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a favor de **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS**;

VISTA: la copia del certificado de título de propiedad identificado con la matricula No. 3000045197 a favor de **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS** y Maria Ventura Camacho, con una extensión superficial de 1,544.45 metros cuadrados ubicado en la provincia de Santo Domingo;

VISTA: la copia del certificado de título de propiedad identificado con la matricula No. 3000278683 a favor de **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS**, con una extensión superficial de 497.92 metros cuadrados ubicado en la provincia de Santo Domingo;

VISTA: la copia del plano individual, designación catastral de origen P. No. 18-C- 10 y 18 C (PARTE), correspondiente a un superficie de 2,042.45 metros cuadrados ubicado en la sección La Guayiga, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo;

VISTA: la copia de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0993141-0, correspondiente al señor **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS**;

VISTO: el Oficio No. 0611, emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio en fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), dirigido a la Consultoría Jurídica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que contiene un informe, disponiendo su no objeción al otorgamiento de la licencia de operación de la estación de combustible, acompañado del expediente de soporte del proyecto;

VISTOS: todos los documentos que componen el expediente;

7

2018 /VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS/LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA**, al señor **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0993141-0, la **LICENCIA PARA OPERAR** la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), la cual cuenta con tres (3) dispensadores y se encuentra ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro 22 ½, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, coordenadas E388752.76 N2051469.33.

PÁRRAFO I: La licencia de operación de la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de un (1) año contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodos similares, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo tercero, párrafo II de la Resolución No. 73, dictada en fecha 28 de marzo de 2017 por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; y cualquier otra resolución vigente aplicable.

PÁRRAFO II: La licencia de operación de estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; como tampoco podrá ser arrendada la estación de expendio sin la previa autorización de esta institución.

PÁRRAFO III: Cualquier modificación a la estructura, cambio de tecnología, incorporación de otros combustibles a los autorizados por la presente, incorporación de nuevas obras en la estructura, modificación de instalaciones o áreas contiguas al área de expendio, ampliación de la capacidad de almacenamiento, etc., deberá contar con la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cualquier caso en que se demuestre que el señor **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS** haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de operación de estaciones de



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), y las normas de seguridad de estos establecimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 70 del 24 de marzo de 2017, mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles, tabla II, numeral 15, el monto a pagar por el señor **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS** correspondiente es de un **millón de pesos (RD\$1,000,000.00)**, por concepto de otorgamiento de la licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), cargo que incluye tres (3) dispensadores.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y su la publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **VICENTE ANTONIO GOMEZ SANTOS** proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).


ARQ. NELSON TOÇA SIMÓ
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

